



RADICADO 76-736-31-84-001 2020-00080-00

PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD

Demandante LUZ CELESTE ZAPATA CERON, madre del menor NNA HDMZ

Demandado JUAN STIVEN MONTEZUMA SUAREZ

Sevilla Valle, julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Debidamente trabada la litis dentro del presente asunto; emplazado el demandado y asignado Curador Ad Litem; emplazados los parientes del NNA **HDMZ**; notificado al Ministerio Publico; las partes dentro de los términos de ley tuvieron la oportunidad de pronunciarse respecto de las pretensiones que se ventilan y, no habiendo excepciones previas por resolver, este despacho dará aplicación a lo dispuesto por el Código General del Proceso en su artículo 392.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia,

RESUELVE:

1. **CITAR** a las partes a **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo **392** del Código General del Proceso, la que se verificará el **DÍA LUNES 23-AGO-2021, A LAS 02:00 P.M.** Se previene a las partes que su inasistencia les acarreará las sanciones legales prevista en la norma citada.
2. **ADVIÉRTASE** a las partes que en la audiencia deberán absolver personalmente y bajo juramento el Interrogatorio de Parte que se le formulará por el titular del Juzgado, y se desarrollaran los demás asuntos relacionados con las audiencias y las demás pruebas que serán decretadas en este mismo auto.
3. Decrétese la práctica de las siguientes PRUEBAS:
 - 3.1. PRUEBAS DE LA PARTE **DEMANDANTE**
 - 3.1.1. DOCUMENTALES:
Tener como pruebas y hasta donde la ley lo permita:
 - Registro Civil de Nacimiento de NNA HDMZ
 - Copia de la cedula de ciudadanía de la progenitora
 - Acta 138 y Auto 460 de 30-SEP-2015
 - Oficio de requerimiento de 08-FEB-2016
 - 3.1.2. TESTIMONIALES:
En esta misma fecha se escucharán a los parientes de los menores, mencionados en el escrito de la demanda, a:
 - o GINA MELISSA GONZÁLEZ VALENCIA
 - 3.2. PRUEBAS DE LA PARTE **DEMANDADA**
 - 3.2.1. DOCUMENTALES:
El Curador Ad Litem del demandado, no solicitó.
 - 3.2.2. TESTIMONIALES:
El Curador Ad Litem del demandado, no solicitó.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

INTERLOCUTORIO No. - 353 -

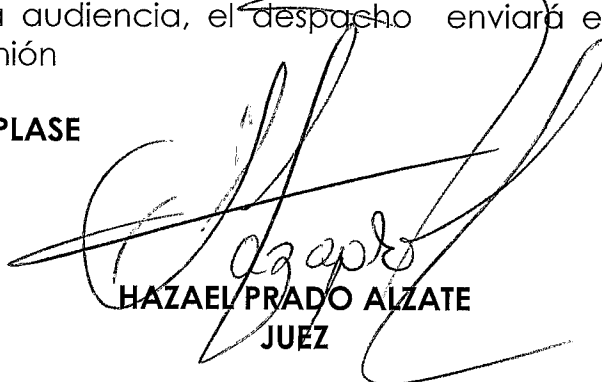
3.3. PRUEBAS DE OFICIO

El Despacho en uso de la facultad de decretar y practicar pruebas de oficio que considere pertinentes, y con fundamento en el artículo 385 del Código General del Proceso, decreta:

3.3.1. **VISITA SOCIO – FAMILIAR AL DOMICILIO DE LA DEMANDANTE**, a fin de corroborar los hechos que fundamentan la demanda de Privación de Patria Potestad, y conocer las circunstancias de todo tipo en que se desenvuelve el NNA HDMZ.

4. Para el desarrollo de la audiencia se dará aplicación a normado en el artículo 7 del decreto 806 de 2020, a través de la herramienta de colaboración de **office 365, microsoft teams**, para cuyo efecto, previo a la fecha y hora de la audiencia, el despacho enviará el enlace para la vinculación a la reunión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HAZAE PRADO ALZATE
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
EN LA PAGINA WEB DEL
DESPACHO**

Estado N° 069
Fecha 16/Julio/2021

Providencia de Fecha. 15/Jul/2021



HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle
EJECUTORIA**

Hoy _____ a las 4:00 p.m. hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N°____, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario